

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MARTÍN CASTRO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN

GUSTAVO A MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1497/2014.

FOLIO: 0407000137614

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.-Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del tres de septiembre dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, aclarará el acto de autoridad que pretende impugnar, así como los agravios que le causa el mismo, al tener de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable vía infomex, el veintiséis de agosto del año en curso...- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del nueve al quince de septiembre de dos mil catorce, descontando los días inhábiles, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en el acuerdo 0037/SO/22-01/2014, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil catorce y enero de dos mil quince; por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



RECURRENTE: MARTÍN CASTRO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN

GUSTAVO A MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1497/2014.

FOLIO: 0407000137614

Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, SE TIENE POR NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.-Notifiquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.